



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Flor Haidee Alvarez Torres
Demandado:	Juan Ricardo Castiblanco García
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2019 00355 00
Decisión:	Reconoce personería - Requiere

1. No hay lugar a dar trámite a la revocatoria al poder otorgado a la abogada Dory Mallerly Torres Yara, por cuanto en el presente asunto no fue reconocida como apoderada de la parte demandante.

2. En atención al poder adosado, téngase por revocado el poder previamente conferido al abogado José Hernando Angarita Bergudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Alexis Angarita Berdugo, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y fines del poder conferido a la profesional del derecho. (Art. 74 y 75 del C.G.P., y Art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

3. Se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, *so pena* de disponer la terminación de este asunto por desistimiento tácito, acorde con lo previsto en el artículo 317 del C.G del P., adelante las diligencias necesarias para notificar a la parte demandada del mandamiento de pago, en la forma y los términos que allí se dispuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°047.

Bogotá, 6 de abril de 2022. Fijado a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db1313a3f2ee0ec58a6dbcfe49189adfd9317cc947b3a7fed7b7486d1b930f1**

Documento generado en 05/04/2022 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>